REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) [1]

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2017-001060-00

El apoderado de la parte demandante, presenta escrito donde **corrige** el acápite de notificaciones de la demanda primigenia con propósito de lograr la efectiva notificación del demandando [14CorreccionDemanda], al respecto el numeral 1º del artículo 93 del Código General del Proceso señala:

*"Artículo 93. **Corrección**, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá **corregir**, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial".*

En ese orden, se tiene que el profesional del derecho informó que la nueva dirección de notificación del demandado **Abel Antonio Aguilar Amín** es la Calle 140 A # 13B-09 o Carrera 15 # 73-34 de Bogotá y el correo electrónico abelantonio.aguilar@yahoo.com, Razón por la cual el Despacho **Resuelve:**

1º **Aceptar** la corrección del acápite de notificaciones de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

2º Previo a continuar con el trámite procesal pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Código General del Proceso, por Secretaría contabilícese el término con el que cuenta el demandado **Abel Antonio Aguilar Amín** para contestar la demanda o proponer excepciones, toda vez que el resultado de la notificación de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 se allegó estando este al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Civil 047
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b252b4ea8b7dda25168405da88e83d56f959748cde31486a5f4127f3748e6281
Documento generado en 16/09/2021 09:28:47 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 053 de 17 de septiembre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**